3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 11 de junio de 1985, por la que se outorizo lo concesión de una subvención al Consorcio Bahía de Cádiz.

Ilmos, Sres:

Visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnica a efectas de cancesión de una subvención de 35.545.397 ptos., y en el que cansta, entre otros extremos, informe favorable de la existencia de crédito suficiente con corgo al Capítula VII, Transferencias de Copital, artículo 75 de la Sección 15 del estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 85 de la Comunidod Autónoma Andaluza, y en ejercicio de los facultades que confiere el Artículo 39 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración y el Artículo 50 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería ha tenido a biensdisponer:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Consarcio Bahía de Cádiz, al objeto de financiar la terminación de las obras de construcción de la Planta Incinerodora de la Sierra de Cádiz ubicada en el término municipal de Ubrique.

Segundo. La citada subvención se hará efectiva a la publicación de esta Resolución de conformidad con la normativa vigente.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Sevilla, 11 de junio de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Política Territorial

Iltmos. Sres.: Vicecansejero y Secretario General Técnico.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 15 de junio de 1985, por lo que se restructuron los portidos médicos de Andújar y Villonueva de la Reina (Joén).

Por Real Decreto 2221/78, de 25 de agasta, se establece la confección del mapa sanitario del territorio Nocional, y las diversas Ordenes Ministeriales por las que se aprueban los distintos Mapas Sanitarios Provinciales disponen la adaptación de los estructuras territoriales a la nueva Ordenación y la restructuración de los servicios, en función de los ámbitos de actuación.

Habiéndose asumido por lo Comunidad Autónoma Andaluza la competencia para organizar dentro de su territorio todos los servicios relacionados en materia de Sanidad Interior, en base a lo dispuesto en el artícula 20 del Estatuto de Autonomía de Andalucia, y siendo necesaria la reestructuroción de los partidos médicos de Andújar y Villanueva de la Reina (Jaén) que por la presente se dispone, afectados por la declaración de Zonas de Salud realizada por Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 15 de octubre de 1984 (B.O.J.A. número 99 de 30.10.84).

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a prapuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

Visto el expediente elaborado por los Servicios competentes de esta Consejería, tramitado por la Delegacián Provinciol de Jaén, de conformidad con la Orden de 9 de julio de 1984 (B.O.J.A. núm. 71 de 27.7.84), por la que se reestructuran los partidos médicos referidos, adecuándolos a lo establecido en el Mapa Sanitario Provincial de Jaén, aprobado por Orden Ministerial de 19 de febrero de 1980 (B.O.E. núm. 84 de 7.4.80), he tenido a bien disponer la modificación de los partidas que se indican:

Se reestructuran los partidos médicos de Andújar y Villanueva de la Reina quedando de la siguiente forma:

1. Zona Básica de Salud de Andújar cuya delimitación es la siguiente:

Distrito Municipal II, secciones 3 o 7.

Distrito Municipal III, secciones 2, 7 y 8.

Anejos: Los Villares, Lo Goleta, Maroteras, Virgen de lo Cabeza y Peñallona.

Municipio: Villanueva de la Reina.

Los plazos que quedan adscritas a esta Zona Básica de Salud son las siguientes:

Cuatra plazas de Médicos Titulares, dos de ellos con residencia en Andújar y otras dos con residencia en Villanuevo de la Reina.

Cuatro plazas de practicantes titulores, dos de ellas con residencia en Andújor, y otras dos con residencia en Villanuevo de la Reina.

2. El resto del municipio de Andújar constituye un partido médico con dos plazas de médicos titulares, una plaza de procticante titular y una de matrona titular.

Sevilla, 15 de junio de 1985

PABLO RECIO ARIAS Consejero de Salud y Consumo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de junio de 1985, por la que se conceden denominaciones específicos a vorios Institutos de Formación Profesional.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 25 de octubre de 1930, que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanzo, y el artículo 8 de la Orden de 4 de noviembre de 1975, que apruebo el Reglamento provisional de Centros de Formoción Profesional, así coma el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, sobre transferencias de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía, vistos las informes preceptivos y el Acuerdo del Claustro de Profesores.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Conceder al Instituto de Formación Profesional de Huelma (Jaén) con domicilia en la calle Virgen de la Fuensanta s/n, la denominación Instituto de Formación Profesional Sierra Magna.

Segunda. Conceder al Instituto de Formación Profesional de Alhaurín el Grande (Málaga), domiciliado en la calle Giner de los Ríos s/n; la denominación de Instituto de Formación Profesional Antonio Gala.

Tercero. Canceder al Instituto de Formación Profesional de Bonalmádena (Mólaga), domiciliado en Avda. Ersa s/n, la denominación de Instituto de Formación Profesional Al-Baytar.

Sevillo, 7 de junio de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 4 de junio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por lo que se ocuerdo tener por incoado el expediente de declaroción de monumento histórico-artístico y orqueológico, de corócter nacional a favor del yocimiento de las Murallas Romanas de la calle Ronda de los Tejares, 13, en Córdoba.

Vista la propuesta formulada por los técnicos del Servicio de Patrimonia Artístico.

Esta Dirección General ha acordado:

- 1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico y Arqueológico, a favor de las Murallas Romanas de la calle Ronda de los Tejares, 13 en Córdoba.
- 2°. Continuar lo tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- 3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Córdoba que según lo dispuesto en el ortículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6° del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o

en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el B.O.J.A.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 4 de junio de 1985.- El Directar General, Bartolomé Ruiz González.

> RESOLUCION de 7 de junio de 1985, de la Secretaria General Técnica, por la que se suprime el párrafo 2º de la cláusula 6.1 del pliego de cláusulas particulares-tipo para contrato de asistencia (BOJA núm. 23, de 12.3.1985).

Ante la posible problemática que pueda surgir con mativo de la forma en que figura redactado el párrafo 2º de la Cláusula 6.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo para contrato de asistencia publicado en el B.O.J.A. núm. 23 de fecha 12 de marzo de 1985 al decir «se fraccionará por trimestres naturales», previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, de fecha 17 de mayo de 1985, queda suprimida dicho párrafo debiendo figurar la cláusula 6.1 con el formato siguiente: «6.1. el adjudicataria tiene el derecha al pago del precio convenida, previa comprobación por la Administracián de la prestación correcta del Servicio».

Sevilla, 7 de junio de 1985.— El Secretario General Técnico, Rafael Solcedo Balbueno.

RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba pliego de cláusulos administrativas particulares-tipo para controtos de obras por concurso-subasto y contratación directo, indistintamente.

Con el fin de unificar criterios y agilizar trámites en los expedientes de contratación de obras, por Cancurso-Subasto o contratación directa, previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

- Se aprueba el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que será de aplicación a todos los cantratos de la Consejería de Cultura que tengan por objeto lo realización de contratos de obras por Concurso-Subasta o contratación directa.
- 2. El presente Pliego entrará en vigor al día siguiente de su publicoción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto directo lo ejecución de las abros que comprenden el proyecto designada en el Cuatro apartodo A, que ha sido aprobado por la Administración.

El presente Pliego, los plonos, pliego de prescripciones técnicos, cuando de precios y demós documentos del proyecto revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El importe del presupuesto de contrata formulado por la Administración es el que figura en el Cuadro, aportada D, distribuido en los anualidades que aparecen en el opartado F.

3. EXISTENCIA DE CREDITO

Existe el crédito preciso para atender a los Obligaciones económicas que se deriven paro la Administración del cumplimiento de este contrato.

4. PLAZOS DE EJECUCION DE OBRAS

4.1. El plozo total de ejecución del contrato seró el fijado en el opartado E.

4.2. Los plozos parciales fijados en el apartado E del cuadro Resumen de este Pliego será asimismo de obligado cumplimiento.

4.3. El contratisto presentará, en el plazo establecido en el artículo 128 del Reglamento General de Controtos del Estado, el programa de trabajo, compatible con los plazos indicados en el presente pliego.

4.4. Los plazos empezarón a contar a partir de la fecho del octa de comprobación de replanteo e inicia de las obras. Tanto este acta como el programa de trabajo oprobado se considerorán parte integrante del contrato a los efectos de la exigencia de los plazos en ellos establecidos.

4.5. Si llegado el término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el adjudicatario hubiera incurrido en mora por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente en la forma y condiciones establecidas en el Art. 137 del Reglamento General de Contratación, par resolución del contrato con pérdida de fionza o por la imposición de las penalidades especiales que determina el Art. 138.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicias a que pueda tener derecho la Administración

originados por la mora del contratista.

Si el retraso fuera praducido por causas no imputables al mismo, se estará a lo dispuesta en el art. 140 del Reglamenta General de Contratación del Estado.

En todo casa la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación previa por parte de la Administración.

5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

5.1. Abonos al contratista.

5.1.1. El pago de la abra ejecutada se realizará en la forma establecida en la Cláusula 45 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, con la salvedad de que las certificacianes deberán ser conformados por el Delegado Provincial previo informe favorable de los Servicios Técnicos de la Delegación correspandiente.

5.1.2. Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el programa de trabajo aprobado y aceptado por el contratista, éste no tendrá derecho a percibir en cada año mayor cantidad que la consigna en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

Lo Administración tiene la facultad de modificar anualidades sin consentimiento del contratista siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y correspondiente colendario de obra aprobado.

5.2. Obligaciones del contratista y gasto exigible.

5.2.1. Licencia municipal. El contratista se obliga a gestionar el otorgamienta de la licencia municipal, solicitanda de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicia de la actuación que o esta última le corresponda.

Asimismo, abonará el importe de la liquidación que practique el Ayuntamiento por la expedición de la licencia, en el plazo que este le conceda, y como máximo en el de diez días, dando conocimiento inmediatamente a la Delegación Provincial de haber cumplido dicho trámite. Si entendiera que tal liquidación no se ajusta a derecho, lo pondrá en conocimiento de la Delegación provincial pora que interpongo los recursos pertinentes, lo cual no seró obstáculo para que abone íntegramente la liquidación, a resultas de la resolución del recurso.

5.2.2. Seguro de responsabilidad civil. Sin perjuicio del pago de los gastos y otras obligaciones o que se refiere la vigente legislación, el contratista está obligado a cancertar un seguro de responsabilidad civil por daños o terceros, tonto a personos como a cosas, así como por daños praducidos como consecuencia de las obras en el edificio sobre el que se actúa, siendo a su casta hasta la recepción definitiva de los obras.

A estos efectos deberá unir a la primera certificación de obra y aquélla en cuyo mes haya debido renovar la pólizo, copia de

lo misma y justificante de pago de la primo.

En la recepción definitiva de la obra deberá acreditor que la póliza tiene vigencia por el período de gorontío de la mismo y que la prima correspondiente al mismo se encuentro tatolmente pogada. La Administración podró proceder a la suspensión en el paga de las certificaciones y, en el caso de la recepción provisional, a la suspensión del cómputo a plazo de garontía hasto tanto el controtista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demoro en el pago de las certificaciones a liquidación.

5.2.3. Formalización con controto. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de la licitación, adjudicoción y formalización del contrata y en general cuolquier gravomen que pudiera

ser aplicable en reloción con la obra.

5.2.4. Cartel de obras y señalizaciones. Serán asimismo de cuenta del contratista los gastos derivados de la adquisición y colocación de los carteles de obra anunciadores y de las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en lo zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, así como sufragor los actos a que se refiere la cláusulo 23 del Pliego de Cláusulas Administrotivos Generales.

El cartel de obras se reolizará conforme a los datos facilitados por esta Consejería.